



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(138 11 SEP 2017)

“Por medio de la cual se autoriza a la sociedad INVERCOST S.A.S a adelantar actividades de Adecuación, Reposición o Mejora de un muelle preexistente y se adoptan otras determinaciones”

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 0321 del 10 de agosto de 2015, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial mediante Auto N° 372 del 18 de abril de 2017, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por la sociedad INVERCOST S.A.S, sociedad propietaria del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-215684 según certificado de tradición de fecha 21 de febrero de 2017, denominado “Casa los Cocos”, representada Legalmente por el señor BENOIT PIERRE DELGRANGE identificado con la cedula de extranjería No. 333935.

Que dicho auto se notificó de manera personal el día veintitrés (23) de mayo de 2017 al señor BENOIT PIERRE DELGRANDE identificado con la cedula de extranjería No. 333935, en su calidad de Representante Legal de la sociedad INVERCOST S.A.S identificada con Nit No. 9000175974.

Que de acuerdo con la solicitud de adecuación, reposición y mejora presentada por el usuario se contempla realizar la misma en un plazo de sesenta (60) días, tiempo sobre el cual se hace la liquidación de seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico radicado No. 20176660006783 del 19-07-2017 y el mismo que fue allegado a esta Dirección Territorial mediante memorando radicado No. 20176660006763 del 19-07-2017 según lo requerido en el artículo segundo del acto administrativo referido en el acápite anterior, el cual conceptúa lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TECNICAS

(...)

“Al momento de la visita de inspección se encontró un muelle de acceso en forma de “L”, el cual presenta un estado de deterioro bastante significativo dado que la parte final o

"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad INVERCOST S.A.S a adelantar actividades de Adecuación, Reposición o Mejora de un muelle preexistente y se adoptan otras determinaciones"

plataforma del mismo se derrumbó por fallas estructurales, en este sentido para determinar sus dimensiones actuales se tomaron medidas en campo y se complementó con Imagen satelital Google Earth 2017, logrando determinar sus características actuales, las cuales se registraron en 35,70 metros de largo por 1,5 metros de ancho (Para el acceso) y 13,84 metros de largo por 2,6 metros de ancho (Para la plataforma que fue retirada al momento de colapsar la estructura tipo muelle, cuya estructura estaba soportada por pilotes de madera que al momento de la visita aún se encuentran sumergidos). Esta estructura de acceso se encuentra ubicada en coordenadas geográficas: 75° 40' 7,576" W y 10° 9' 32,558" N.

De igual forma, se logró evidenciar el avanzado nivel de deterioro que presenta la estructura de acceso, ya que se había derrumbado un tramo del mismo correspondiente a su plataforma final, donde los pilotes se encuentran sumergidos carentes de las vigas de amarre que brindaban firmeza a la estructura, además también está desprovisto de la cubierta de madera, solo existe el sendero que comunica el terreno consolidado con el rectángulo caído en la parte final de la "L" (cubierta de madera de forma rectangular con 13,84 metros de largo por 2,6 metros de ancho), el deterioro del muelle se debe al paso del tiempo y a factores climáticos, lo cual impide que la infraestructura preste el servicio adecuado para el acceso a los usuarios al predio en mención, en general la estructura se encuentra en mal estado.

Debajo del muelle se realizó una inspección submarina con ayuda de equipo básico de buceo, para verificar existencia de los VOC que eventualmente puedan verse afectados con la reparación de la obra, en los diferentes transectos trazados se encontró que el fondo predominante debajo y alrededor del muelle es fangoso, también se observó la fauna marina existente, encontrándose que ésta es asociada con ecosistemas marino costeros tales como: peces, moluscos, crustáceos, cefalópodos, anélidos, y demás microorganismos de la cadena trófica.

Con el fin de poder pronunciarse sobre la reparación solicitada es necesario determinar si esta solicitud se ajusta a lo estipulado por la Resolución N° 0163 de 2009, en este sentido con ayuda de la Herramienta del Sistema de Información Geográfica – SIG del PNNCRSB, se determinará la preexistencia de la estructura de acceso:

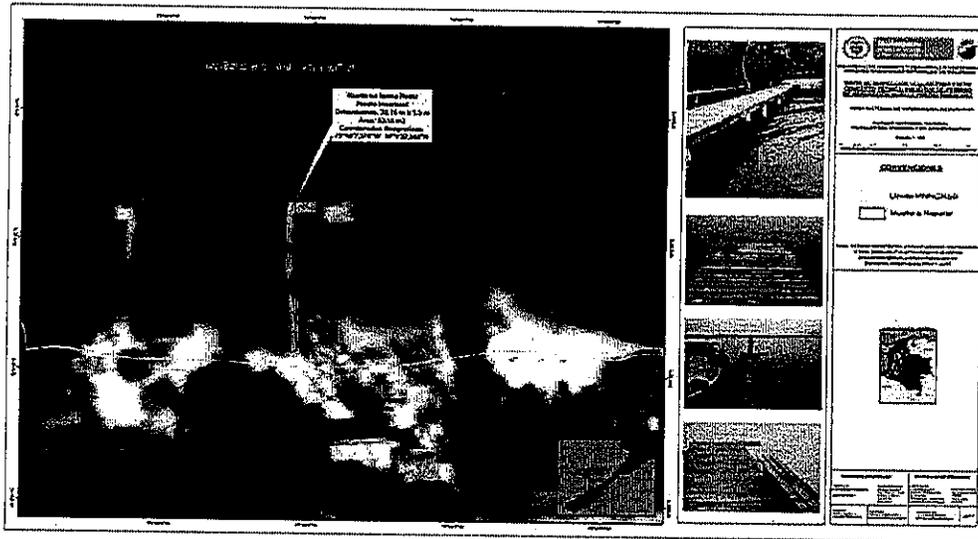
RESULTADOS FINALES DEL ANALISIS MULTITEMPORAL

De acuerdo a consideración técnica, análisis en la visualización de fotografía aérea, imágenes satelitales, inventario y/o actualización de Muelles en jurisdicción del PNNCRSB, registros fotográficos e inspección ocular en el área de estudio, se concluye lo siguiente:

✓ Conforme a fotografía aérea IGAC de 1993 Vuelo C2526-109 se evidencia claramente la preexistencia de una estructura de acceso al predio Isla Invercost en forma recta con unas dimensiones de 18.19m x 1.5m, que equivalen a un área de 27.29 m² en las Coordenadas Geográficas 75°40'7,576"W 10°9'32,558"N. No obstante, la Estructura de Acceso al Predio Invercost es Preexistente.

✓ De acuerdo a imagen satelital Google Earth con fecha 13 de Abril de 2008, se visualiza que la estructura de acceso al predio Invercost – Los Cocos presenta igual forma y/o área con respecto a sus dimensiones iniciales de 1993, es decir, posee unas dimensiones de 18.19m x 1.5m que corresponden a un área de 27.29 m².

"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad INVERCOST S.A.S a adelantar actividades de Adecuación, Reposición o Mejora de un muelle preexistente y se adoptan otras determinaciones"



Por otra parte, el concepto refiere lo siguiente:

"CONCEPTO

(...)

"Posterior a la visita de inspección ordenada en el mencionado Auto, registro de la información en campo, análisis del estudio multitemporal suministrado por la herramienta SIG del subprograma de Prevención, Vigilancia y Control del PNN CRSB, se determinó conforme a información IGAC de 1993 Vuelo C2526-109 que se evidencia claramente la preexistencia de una estructura de acceso al predio Isla Invercost en forma recta con unas dimensiones de 18.19m x 1.5m, que equivalen a un área de 27.29 m² en las Coordenadas Geográficas 75°40'7,576"W 10°9'32,558"N. No obstante, la Estructura de Acceso al Predio Invercost es Preexistente.

De acuerdo a imagen satelital Google Earth con fecha 13 de Abril de 2008, se visualiza que la estructura de acceso al predio Invercost – Los Cocos presenta igual forma y/o área con respecto a sus dimensiones iniciales de 1993.

Así mismo, en la imagen satelital Google Earth con fecha 26 de Enero de 2010, muestra que la estructura de acceso al predio Invercost – Los Cocos ha cambiado su forma recta para pasar a L con un kiosco al final de su plataforma y abarcar un área total de 92.82 m²; por consiguiente, aumentó su área y dimensiones con respecto a las del año de 1993, es decir, que aumentó 65.53 m².

En este sentido, encontrando que la estructura de acceso en cuestión presenta modificaciones realizadas en cuanto a tamaño, área, forma y volumen, realizadas sin el lleno de los requisitos establecidos por la autoridad ambiental; **solamente se considera VIABLE en las dimensiones y medidas que adelante se relacionan en la tabla N° 1, por encontrarse la preexistencia de la estructura tipo muelle**, de acuerdo al análisis multitemporal realizado (Ver Figura N° 4) ésta viabilidad es conforme a las siguientes medidas de la tabla mencionada, así:

TABLA N° 1.- MEDIDAS DEL MUELLE PREEXISTENTE

DETALLES	Ubicación	LARGO (metros)	ANCHO (metros)	ALTURA (metros)	Área metros ²
Muelle de forma rectangular preexistente	75° 40' 7,576" W y 10° 9' 32,558" N	18,19	1,5	0.50 snm	27,29

OBSERVACIÓN: En el análisis del estudio multitemporal suministrado se registran las dimensiones del muelle que no son preexistentes y por lo tanto, no se puede dar viabilidad a

"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad INVERCOST S.A.S a adelantar actividades de Adecuación, Reposición o Mejora de un muelle preexistente y se adoptan otras determinaciones"

la solicitud de reparación total de la obra existente en la actualidad, es viable solamente la parte que presenta preexistencia. Dado que el resto presenta en curso un sancionatorio de carácter ambiental por presunta violación a la normatividad vigente (Expediente N° 009 del 2009 que cursa en la DTCA).



Figura N° 4.- Fotografía aérea IGAC 1993 – vuelo C2526- donde se observa la infraestructura preexistente para su reparación con sus dimensiones.

Finalmente se expone en el presente concepto que las medidas de la infraestructura objeto de adecuación, reposición o mejora presentadas en la solicitud, no corresponden a las que en realidad se han encontrado como preexistentes, en ese sentido se determinó que las medidas reales de preexistencia del muelle son las que previamente se describieron en la tabla N° 1."

Esta reparación se realizará en el mismo lugar donde se encuentra actualmente la infraestructura conservando las mismas dimensiones de la preexistencia.

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas en dicha solicitud y consideradas en el auto N° 372 del 18 de abril de 2017. Igualmente no debe incrementar el área de la infraestructura preexistente, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado en este concepto.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo u de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de reparación y reposición se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

Antes y durante el desarrollo de las obras se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad INVERCOST S.A.S a adelantar actividades de Adecuación, Reposición o Mejora de un muelle preexistente y se adoptan otras determinaciones"

- * Informar al Jefe de Área Protegida PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.
- * Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un Parque Nacional Natural, se realizara una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como ésta.
- * Durante las labores desarrolladas en la reparación de las obras en mención se deberá hacer un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades de reparación, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos del ecosistema presente alrededor de la obra, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.
- * Se deberán preparar las mezclas y concretos a los que haya lugar, sobre superficie impermeable como lonas o plásticos de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida.
- * Los materiales para el desarrollo de las obras deben ser adquiridos en sitios autorizados en la ciudad de Cartagena de Indias o poblaciones asentadas en el área de influencia del PNNCRS que cuenten con la disponibilidad de este material. En ningún momento se permitirá la extracción y utilización de arena de origen coralino o marino para adelantar obras de reparación y adecuación.
- * Todos los materiales que vayan a ser utilizados en las actividades de reconstrucción, se debe almacenar de manera segura asegurando que los empaques no permanezcan a la intemperie ni presenten fugas que pudieran generar vertimientos y/o escurrimientos de cemento sobre los ecosistemas.

Que para el caso que nos ocupa, define la resolución No. 0163 de 2009 el permiso como:

"Modo mediante el cual un usuario adquiere el derecho de ejecutar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de un acto administrativo que lo obliga a cumplir los requisitos que el mismo establezca..." (Subrayado fuera de texto).

Que la preexistencia de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, resulta de la presencia de la misma en el área protegida antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1424 de 1996.

Que para conceder el permiso para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición o mejora al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, requiere la norma que la estructura sobre la cual recae la actividad de adecuación, reposición o mejora exista previamente a la entrada en vigencia de la prohibición de nuevas construcciones contemplada en la resolución No. 1424 de 1996.

Que por otra parte, esta Dirección Territorial con la finalidad de determinar si las estructuras que hoy son motivo de estudio, para su posterior reparación, son o no preexistentes, se apoya en el análisis multitemporal realizado por el profesional geógrafo contratista del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.

En ese sentido el análisis multitemporal de las obras pretendidas en adecuación, reposición o mejora, refiere lo siguiente:

"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad INVERCOST S.A.S a adelantar actividades de Adecuación, Reposición o Mejora de un muelle preexistente y se adoptan otras determinaciones"

✓ *Conforme a fotografía aérea IGAC de 1993 Vuelo C2526-109 se evidencia claramente la preexistencia de una estructura de acceso al predio Isla Invercost en forma recta con unas dimensiones de 18.19m x 1.5m, que equivalen a un área de 27.29 m2 en las Coordenadas Geográficas 75°40'7,576"W 10°9'32,558"N. No obstante, la Estructura de Acceso al Predio Invercost es Preexistente.*

Visto lo anterior, queda claro para esta Dirección Territorial que la siguiente estructura: muelle en forma recta y con una área de 27,29 metros cuadrados es preexistente, en ese sentido esta Dirección Territorial mediante el presente acto administrativo otorgará el correspondiente permiso para la realización de las actividades de reparación y reposición ceñidas estrictamente a lo manifestado en el concepto técnico radicado No. 20176660006783 del 19-07-2017.

Por otra parte y según el material que reposa en la presente solicitud queda probada la existencia de la estructura tipo muelle objeto de reparación, por ello, esta Dirección Territorial procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda, frente a la solicitud elevada por la Sociedad INVERCOST S.A.S, sociedad propietaria del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-215684 según certificado de tradición de fecha 21 de febrero de 2017, denominado "Casa los Cocos", representada legalmente por el señor BENOIT PIERRE DELGRANGE identificado con la cedula de extranjería No. 333935.

Así las cosas, esta Dirección Territorial una vez analizada la información obrante y el material aportado por el área protegida, sustenta que lo jurídicamente procedente es autorizar las actividades de adecuación, reposición o mejora de un muelle de forma rectangular siguiendo las condiciones, dimensiones, medidas, ubicación y características ya descritas en el presente acto administrativo y desglosadas en el concepto técnico radicado No. 20176660006783 del 19-07-2017.

El seguimiento al permiso que se otorga estará a cargo del Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

El peticionario deberá cancelar el valor correspondiente a dos (2) visita de seguimiento del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo. El valor a cancelar por este concepto deberá ser consignado en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en la Resolución 0321 del 10 de agosto de 2015.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, señala en el Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, que el valor de las dos visitas para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$139.630)**, valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad INVERCOST S.A.S a adelantar actividades de Adecuación, Reposición o Mejora de un muelle preexistente y se adoptan otras determinaciones"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

El permiso que se otorga para realizar las obras de adecuación, reposición o mejora mediante el presente acto administrativo, no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades para las autorizaciones que corresponda.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015 y atendiendo la información técnica entregada por el área protegida sobre la viabilidad o no del permiso de reparación de Muelle de forma recta, decide lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Sociedad INVERCOST S.A.S identificada con Nit No. 9000175974, sociedad propietaria del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-215684 según certificado de tradición de fecha 21 de febrero de 2017, denominado "Casa los Cocos", representada legalmente por el señor BENOIT PIERRE DELGRANGE identificado con la cedula de extranjería No. 333935 a realizar actividades de adecuación, reposición o mejora de un muelle en forma recta ubicado frente al predio denominado "Casa los Cocos", en el sector Ciénaga de Choló - Isla de Barú, en los siguientes términos:

DETALLES	Ubicación	LARGO (metros)	ANCHO (metros)	ALTURA (metros)	Área metros ²
Muelle de forma rectangular preexistente	75° 40' 7,576" W y 10° 9' 32,558" N	18,19	1,5	0.50 snm	27,29

Parágrafo primero: La ejecución de la obra de reparación y reposición que se autoriza, debe ceñirse a lo señalado en el concepto técnico radicado No. 20176660006783 del 19-07-2017 en cuanto a las recomendaciones y atender las medidas descritas en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia **no comprende la realización de obras nuevas**, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Sociedad INVERCOST S.A.S, debe cancelar la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$139.630)**, por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad INVERCOST S.A.S a adelantar actividades de Adecuación, Reposición o Mejora de un muelle preexistente y se adoptan otras determinaciones"

Parágrafo segundo: Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al período inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan merito ejecutivo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que notifique personalmente o mediante aviso el contenido de la presente Resolución a la sociedad Sociedad INVERCOST S.A.S representada legalmente por el señor BENOIT PIERRE DELGRANGE identificado con la cedula de extranjería No. 333935 o a su apoderado, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO.- Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los **11** SEP 2017


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia


Proyectó: Kevin Builes
Revisó: Ibeth Mora Martínez